

RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA POLITICA DE ELECCIÓN Y SUCESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ALMACENES EXITO S.A.

Resuelve:

Adoptar la siguiente política para la elección y sucesión de los miembros de Junta Directiva:

POLITICA ELECCIÓN Y SUCESIÓN JUNTA DIRECTIVA Almacenes Éxito S.A.

ARTÍCULO PRIMERO: La Junta Directiva, por medio de su Presidente y con el apoyo del Comité de Nombramientos y Retribuciones o quien cumpla sus funciones, es el órgano más adecuado para centralizar y coordinar con anterioridad a la Asamblea General el proceso de conformación de la Junta Directiva.

Para tales efectos, junto con la convocatoria a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas del año en que deba procederse al nombramiento de Junta Directiva, deberá informar a los accionistas el plazo que éstos tienen para presentar sus listas de candidatos para conformar la Junta Directiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Junta Directiva dispondrá la publicación en el sitio web de la compañía de la composición tentativa de perfiles funcionales asociados a aspectos tales como conocimientos y experiencia profesional; e igualmente los perfiles personales vinculados con trayectoria, reconocimiento, prestigio u otras características que la Junta Directiva considere relevantes.

Igualmente, la Junta Directiva deberá definir los procedimientos de atención a los Accionistas que aspiran a ser parte de la Junta Directiva, o a presentar a sus candidatos, o pretendan negociar equilibrios accionarios y el reparto entre las distintas categorías de miembros.

ARTÍCULO TERCERO: La Junta Directiva reglamentará los plazos dentro de los cuales los Accionistas deberán presentar sus listas de candidatos, las cuales deberán incluir el número total de personas a elegir, junto con las hojas de vida de estos y demás documentos requeridos por la Junta Directiva para proceder a la evaluación de los mismos con suficiente anticipación.

Igualmente, la Junta Directiva definirá un procedimiento para la evaluación de los candidatos propuestos por los Accionistas, que prevea la entrega de resultados con una antelación suficiente a la Asamblea General de Accionistas, de manera que se permita a todos los Accionistas su adecuada valoración.

La evaluación que realice la Junta Directiva deberá incluir, entre otros puntos, la determinación de la existencia de inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo, los eventuales conflictos de interés, y el cumplimiento por parte de los candidatos de los requisitos contenidos en la presente política para la elección de miembros de Junta Directiva, incluyendo aquellos que acreditan la calidad de independiente de los candidatos que participen en dicha condición.

ARTÍCULO CUARTO: Al momento de llevar a cabo el análisis y evaluación de los candidatos, la Junta Directiva tendrá en cuenta los siguientes elementos:

1. Nivel de Conocimiento: Los candidatos a miembros de Junta Directiva deberán demostrar sus conocimientos en temas que sean relevantes para los negocios sociales, lo que no implica necesariamente conocimientos en ventas al detal. Tales conocimientos se acreditarán mediante su experiencia laboral, sus estudios académicos, trabajos de investigación o publicaciones en dichas materias.
2. Aptitudes Gerenciales y de Dirección: Preferiblemente los candidatos a miembros de la Junta Directiva deberán contar con experiencia en labores de dirección y gerencia, o haber participado como miembro en otras Juntas Directivas, Consejos Directivos o cualquier otro órgano colegiado de dirección.
3. Aptitudes Personales: Los candidatos a miembros de la Junta Directiva deberán ser personas reconocidas por su integridad ética y moral. Por tanto, se revisará si los candidatos se han encontrado en alguna de las siguientes situaciones durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de postulación: (i) han sido condenados por delitos comunes o por los delitos indicados en el artículo 16 del Código de Comercio, (ii) han sido sancionados disciplinariamente o fiscalmente por alguna entidad gubernamental, (iii) han sido reportados en los listados o vinculados con la incursión en conductas relativas al lavado de activos y financiación del terrorismo.
4. Compromiso e imparcialidad: Los candidatos deben tener un compromiso real para aportar valor a la Compañía y representar el interés de ésta y de todos los accionistas; debe tener la disponibilidad de tiempo suficiente para cumplir diligentemente con sus responsabilidades; y actuar con imparcialidad en sus decisiones demostrando un compromiso ético y respeto por todos los grupos de interés de la Compañía.

ARTÍCULO QUINTO. La Junta Directiva deberá verificar que los candidatos no estén inmersos en una cualquiera de las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

- i. No podrá haber en la Junta una mayoría formada por personas ligadas entre sí por matrimonio, por unión libre o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o un número de personas vinculadas laboralmente a la Compañía.
- ii. Los candidatos a ocupar el puesto de miembros de Junta Directiva, deberán informar a la Compañía, si pertenecen a otra(s) Junta(s) Directiva(s) de sociedades colombianas, con el fin de que ninguno de ellos se encuentre en más de cinco (5) Juntas Directivas en Colombia.
- iii. La Junta Directiva podrá definir otras inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los miembros de Junta Directiva.

ARTÍCULO SEXTO: Aquellos candidatos a miembro independiente de la Junta Directiva, además de los criterios mencionados en la presente política para todos los candidatos, deberán cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 44 de la Ley 964 de 2005, y las normas que la complementen, sustituyan y/o deroguen. La Junta Directiva podrá acoger, en caso que así lo apruebe, una definición de los criterios de independencia que comprenda

no solo los contenidos en la Ley 964 de 2005, sino que también incluya requisitos relativos a las relaciones del candidato con los accionistas de la Compañía, con la Alta Gerencia y con los grupos de interés.

Los candidatos a miembro independiente deberán declarar tal calidad, en la comunicación en donde acepten su postulación a pertenecer a la Junta Directiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Junta Directiva deberá recomendar a la Asamblea de Accionistas los candidatos más idóneos, a partir de los perfiles funcionales y profesionales definidos. Así mismo, la Junta Directiva propenderá porque quienes sean propuestos como miembros de la Junta Directiva, considerados en su conjunto, reúnan las calidades necesarias para asegurar que en el ejercicio de las funciones de la Junta Directiva exista: (i) Un clima adecuado para la comunicación entre sus miembros, y con la administración y Alta Gerencia de la Compañía; (ii) Una buena dinámica de trabajo en equipo; y (iii) Una estructura balanceada y un alto nivel de complementariedad profesional entre sus miembros.